

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

2025/01084 *Anuncio del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la utilización del tren turístico municipal.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada del día 30/11/2023, aprobó inicialmente el acuerdo de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización del Tren Turístico Municipal. Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, por la Alcaldía se ha dictado Resolución número 58 de fecha 29/01/2025, elevando a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio , de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización del Tren Turístico Municipal

Artículo 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la utilización del tren turístico municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del tren turístico del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, por parte de las personas físicas.

Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, las personas físicas que soliciten acceder al tren turístico municipal.

Artículo 4. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la siguiente:

2,5 euros por entrada, que será válida para todo ese día.

Para los menores de 18 años y mayores de 65 años será gratuito.

Artículo 6. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde la solicitud de la correspondiente entrada para la utilización del tren turístico.

Artículo 7. Normas de Gestión

El pago del precio público se abonará en efectivo, o en su caso mediante datáfono, con carácter previo a la utilización del tren turístico.

Para el supuesto de establecerse un sistema de bonos, la Entidad exigirá el pago previo.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final

El presente Acuerdo regulador, entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo del art. 65.2 LRBRL, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Cortes de Pallás, 29 de enero de 2025.—El alcalde, David Gras Arlandis.

